EXPEDIENTE: RR.SIP.0127/2013	Mario Medina	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la cual informe de manera fundada y motivada por qué no cuenta con una póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, además informe de manera fundada y motiva, con relación a la información que consta en su sistema electrónico contable (operaciones de saldos), si cuenta con la información en el medio solicitado (medio electrónico gratuito) y en su caso la proporcione en dicha modalidad con objeto de brindar certeza jurídica al particular.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0127/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 0313000001613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance."* (sic)

II. El dieciséis de enero de dos mil trece, a través de la Responsable de su Oficina de Información Pública, el Ente Obligado remitió al particular, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/045/01-13 del dieciséis de enero de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular se le informa que el C.P. David Aguirre Dionisio, Coordinador Administrativo de este Instituto proporcionó respuesta mediante oficio número INMUJERES-DF/CA/066/13, de fecha 14 de enero de 2013, mismo que se adjunta al presente de la oficina de Información Pública.*
> *…"* (sic)

Oficio INMUJERES-DF/CA/066/13 emitido por el Coordinador Administrativo de la Dirección General del Ente Obligado, en el cual comunicó a la Oficina de Información Pública lo siguiente:

"En alcance a su atento oficio número INMUJERESDF/OIP/016/01-13, con el número de folio 0313000001613 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 párrafo primero y 58 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal y 54 fracción IV del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, le informo que nuestros registros reportan lo siguiente:

Información	***Disponibilidad***	***Clasificación***	***Modalidad de Entrega***	***Costo***
No se realiza asiento de apertura por que el Sistema Contable realiza Traspaso de saldos al siguiente ejercicio.	*Sí*	*No reservada ni confidencial*	*Impreso*	*$0.00*

Cabe destacar que la información administrativa mencionada es proporcionada de acuerdo a la información de control interno del Instituto, no omito comentarle que queda bajo su consideración el manejo de la información proporcionada por esta jefatura." (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante un correo electrónico el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i) No se le entregó la información, aún a pesar de que la póliza de diario debía quedar asentada en los libros diario y mayor, con nombre y firma de los responsables que la emitieron.

ii) El Ente Obligado tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio INMUJERESDF/OIP/185/02-13 del siete de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

"…

INFORME

…

4. El 6 de febrero del año en curso, mediante oficio número INMUJERES-DF/DG/CA/129/2013, el C.P David Aguirre Dionisio, realizó diversas manifestaciones respecto de los argumentos que refiere el hoy recurrente, por lo que señala lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 28 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la federación, que a la letra dice:

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

El caso concreto que hoy nos atañe se encuentra previsto en lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código Fiscal de la federación, que en su parte conducente dice:

Artículo 30.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes podrán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos los libros diario y mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

5. En este orden de ideas y, a efecto de mayor valoración, manifiesto a ese Instituto que actualmente los procedimientos contables se realizan de forma electrónica, ello atendiendo a que la normatividad y los procedimientos legales emitidos en la materia, permiten el uso y manejo de las formas electrónicas, a fin de facilitar la actividad contable, disminuyendo el margen de error humano, sirva de base el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Distrito federal, dispositivos legales que refieren expresamente el uso y la forma electrónica para realizar y cumplir con la actividad financiera y contable de los contribuyentes.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala que el sistema de contabilidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puede ser mecánico, o electrónico, de modo tal que el contribuyente puede optar por el sistema de su preferencia y derivado de lo anterior, es dable reiterar que este Instituto de las Mujeres del Distrito federal, lleva a cabo los procedimientos contables mediante el uso del sistema electrónico, el cual, permite operar un proceso denominado "Traspaso automático de saldos", en el que automáticamente los saldos finales del mes o del ejercicio anterior estén disponibles como saldo inicial del nuevo ejercicio, sin que exista la necesidad de elaborar una póliza contable; lo anterior, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el titular de la Coordinación Administrativa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en su parte conducente indica:

"… el Instituto de las Mujeres del Distrito federal al utilizar un Sistema electrónico de datos para el registro de su Contabilidad no requiere utilizar una póliza de diario para el registro de los saldos de apertura del ejercicio 2013, ya que el sistema electrónico permite utilizar un proceso denominado "Traspaso de saldos" el cual no emite una póliza para inicial un nuevo mes o para el inicio de una nuevo ejercicio…"

Para corroborar lo anterior, sirva de base la impresión de las pantallas que corren apegadas al anexo 1, a través de las cuales, se aprecia el sistema electrónico que utiliza y maneja el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para la ejecución de su actividad contable, siendo éste el sistema electrónico denominado Aspel –COI, impresiones en las que se advierte de manera fehaciente que dicho sistema electrónico contable, brinda al contribuyente la posibilidad de elegir como primera opción Crear un Siguiente Periodo. En base a los saldos finales de un periodo anterior. Así se mantiene continuidad de saldos período a período. Documento que integra el anexo 1.

De ahí que resulte evidente que la información requerida por el solicitante se entregó en los términos que refiere el oficio número IMUJERES.DF/CA/066/13, pues este Organismo Público no realizó un traspaso de saldos al siguiente ejercicio." (sic)

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguiente documentales:

- Oficio INMUJERES-DF/DG/CA/129/2013 del seis de febrero de dos mil trece, emitido por el Coordinador Administrativo a la Jefatura de Unidad Departamental de la Coordinación de Enlace Jurídico.

- Fundamento Legal del uso del sistema electrónico del registro contable y del porque no se emitió la póliza de diario para el Traspaso de Saldos iniciales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documento de *Aspel-COI* relativo a la creación de un nuevo periodo contable, incluyendo la copia de tres pantallas del propio sistema.

VI. El trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido por este Instituto y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advritió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance.	La Coordinación Administrativa del Ente Obligado respondió que no existía un asiento de apertura para los nuevos ejercicios, ya que el sistema contable lo generaba de manera automática. Se puso a disposición del particular la información en modalidad impresa, sin ningún costo.	**i)** No se le entregó la información, aún a pesar de que la póliza de diario debía quedar asentada en los libros diario y mayor, con nombre y firma de los responsables que la emitieron. **ii)** El Ente Obligado tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido reiteró sus manifestaciones contenidas en la respuesta inicial, añadiendo la motivación y fundamentación legal en la cual apoyaba su respuesta respecto de la rendición de cuentas en materia contable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado considera necesario señalar que por *"Póliza de Diario"* se entiende que es el *"documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores"*[1].

Por otro lado, el Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal, define dicho concepto como: "*POLIZA. Contrato de seguros. Documento en el que se libra una orden para recibir o cobrar algún dinero. En contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación con todos sus pormenores; según la naturaleza de la operación se les denomina: de caja, de diario, de ingresos, de egresos etc. Documento que acredita o legitima las mercancías que se introducen o llevan a un almacén*".

Delimitado el concepto de la información requerida, se puede concluir que la ***Póliza de diario*** es el documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores. En ese sentido, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información que posean los entes obligados, como es la Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance, es un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que lo

[1] "Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicite, toda vez que la póliza diario es un documento interno en el cual registra todas las operaciones financieras del Ente Obligado, y en el que además se anexan los comprobantes de dichas operaciones, todo con relación a los recursos públicos.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el Ente Obligado es el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, el cual por su naturaleza jurídica es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 2.-*** *El objeto de la presente ley es la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como un* ***organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal,*** *con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.*

Una vez delimitado el concepto de la información solicitada, lo procedente es determinar si el Ente Obligado, en su carácter de Órgano Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene la facultad de poseer dicha información en atención a lo manifestado por las partes y, si es el caso, la manera en que debe generar una Póliza de Diario.

Al respecto, los artículos 2, 55, 58, 122, 123, 124, 129 y 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal disponen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***Secretaría:*** *Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 55.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones* ***y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***

…

Artículo 58.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***

…

Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad*, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*

…

Artículo 123.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

…

Artículo 129.- *La Secretaría,* ***Entidades****, Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad****, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.*

…

Artículo 137.- *Las* ***Entidades****, salvo lo previsto en el artículo 45,* ***deberán enviar*** *a la Secretaría* ***la siguiente información****:*

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

a) Balance general o estado de situación financiera*;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***b) Estado de resultados**;*

c) Estado de costos de producción y ventas;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado analítico de ingresos;

f) Estado de variaciones al patrimonio;

g) Estado de variaciones al activo fijo;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Flujo de efectivo;

j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

l) Estado del endeudamiento bajo su administración
…

De las disposiciones anteriores se desprende lo siguiente:

1) Para efecto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del sector paraestatal.

2) El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades estará a cargo de las mismas.

3) La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades sus estados financieros, es la base para la elaboración de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4) La Secretaría de Finanzas, las Entidades, los Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad.

5) Las Entidades deberán proporcionar, entre otra, la siguiente información a la Secretaría de Finanzas:

- Balance general o estado de situación financiera.
- Estado de resultados.
- Estado analítico de ingresos.
- Estado de situación del presupuesto de egresos.
- Conciliación del ejercicio presupuestal.
- Informe presupuestal del flujo de efectivo

De lo anterior, se desprende que la información contable de los Órganos Desconcentrados, Órganos y Entidades, es requerida por la Secretaría de Finanzas, y aquellos están obligados a proporcionarla, para la elaboración de los informes, trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las disposiciones anteriores, conviene traer a cuenta lo previsto en los artículos 125, 127, 128, 129 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 125.-*** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y* ***entidades deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 127.- La Secretaría y entidades *registrarán anualmente, como* ***asiento de apertura*** *en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.*

Artículo 128.- La Secretaría registrará *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, como los radicados en la Secretaría.*
…

Artículo 129.- La *Secretaría,* ***Entidades,*** *Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.***
…

Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública *así como de los Informes Trimestrales.*

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.
…

De acuerdo con la normatividad que antecede, las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deben llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados financieros o resultados, y que como asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, las Entidades deben registrar los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

De igual forma, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone con respecto a los **libros principales**, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. NORMA PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES LIBROS DE CONTABILIDAD

a) Objetivo
*Dar a conocer la norma que deben observar la Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas**, la autorización de la utilización de sus principales libros de contabilidad**.*

b) Norma
Los principales libros de contabilidad son:

***Libro Diario** y*

Libro Mayor

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, autorizará la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio.

c) Requisitos
La Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas dará su autorización de utilización de los libros, siempre que se cumpla con lo siguiente:

• Que el Libro Diario integre en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el número de póliza consecutivo.
…
• Que el Libro Mayor, contenga el total de movimientos realizados en el año, de manera mensual, por Cuenta de Mayor con su número y nombre, incluyendo los saldos inicial y final.

• Los libros se presentarán por separado y debidamente encuadernados de imprenta y foliados, indicando en la pasta el nombre de la Entidad, libro del que se trate (Diario o Mayor); el año y la referencia del número de tomos, y en el encabezado de cada una de las hojas, los datos de la Entidad (nombre o logotipo) y el ejercicio al que corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Las Entidades, registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

• Las cuentas que se utilicen en los libros principales de contabilidad deben coincidir con las de su catálogo autorizado.

De dicha normatividad contable se desprenden las siguientes premisas:

- Se autorizará la utilización de sus principales libros de contabilidad, como son Libro Diario y Libro Mayor.
- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, autorizará la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio.
- La autorización de utilización de los libros, se otorgará siempre que se cumpla con determinados requisitos.
- En el Libro Diario se integran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el número de póliza consecutivo.
- Las Entidades registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

En ese sentido, es claro que los entes obligados, en materia contable, deberán llevar libros principales debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, como es el caso del Libro Diario, en el que se integrarán en forma descriptiva todas las operaciones, y en el que se registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitado el hecho de que el Ente recurrido, por su naturaleza jurídica, sí tiene reconocidas competencias para realizar asientos de apertura en materia contable, este Instituto considera necesario analizar la normatividad aplicable al Ente Obligado, con el objeto de determinar qué Unidad Administrativa tiene competencia específica en dicha materia.

Para ello, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 18. -*** *Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora General tendrá las siguientes facultades:*
> *…*
> ***V.*** *Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta de Gobierno;*
> *…*

El Reglamento Interno del Instituto de Mujeres del Distrito Federal determina lo siguiente:

> ***Artículo 22.*** *Además de las que señala la Ley, la Dirección General tendrá las siguientes facultades:*
> *…*
> ***IX.*** *Presentar los estados financieros del Instituto, a la Junta de Gobierno;*
> *…*

Por otro lado, el Manual Administrativo del Ente Obligado, publicado en la Gaceta Oficial el veinte de febrero de dos mil nueve[2], dispone respecto de la Coordinación Administrativa, Unidad Administrativa que emitió la respuesta en estudio, lo siguiente:

[2] http://201.159.134.50/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Manuales/DFMAN66.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO
Establecer, conforme a la normatividad vigente, la sistematización integral para la administración, control y evaluación de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, así como asegurar los servicios generales que requiere para su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:
• *Elaborar los informes financieros que debe presentar la Dirección General a la Junta de Gobierno acerca de la operación y administración del Instituto.*

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"

FUNCIONES:
• *Realizar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Entidad.*

• ***Operar las políticas y lineamientos para el registro, control y distribución de los recursos financieros del Organismo****.*

• *Realizar las bases técnicas para el* ***registro y control de las operaciones financieras del Instituto.***

• *Analizar y evaluar la información con el fin de asegurar el flujo de efectivo que permita cumplir con los programas institucionales.*

• *Presentar las adecuaciones y cambios necesarios al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y sistema contable, a fin de mantenerlo actualizado permanentemente.*

• *Realizar la información financiera que requieran las Unidades Administrativas de la administración pública del Distrito Federal.*

• *Elaborar las declaraciones relativas a las diversas retenciones de impuestos.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

FUNCIONES:
• *Proponer y aplicar las políticas y lineamientos para el* ***registro, control y distribución de los recursos financieros*** *del Organismo, así como analizar el avance presupuestal y proponer las adecuaciones necesarias.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Establecer las bases técnicas para el registro y control de las operaciones financieras del Instituto, así como analizar y evaluar dicha información con el fin de asegurar el flujo de efectivo que permita cumplir con los programas institucionales.***

- ***Determinar el sistema de contabilidad del Instituto****, así como proponer las adecuaciones y cambios necesarios al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y sistema contable, a fin de mantenerlo actualizado permanentemente.*

- ***Elaborar informes relativos al análisis e interpretación de los estados financieros*** *de la Entidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades superiores.*

De acuerdo con la normatividad citada, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, perteneciente a la Coordinación de Administración, el Ente Obligado tiene funciones para establecer las bases técnicas para el registro y control de las operaciones financieras del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, analizar y evaluar dicha información con el fin de asegurar el flujo de efectivo que permita cumplir con los programas institucionales, así como determinar el sistema de contabilidad del Instituto.

En virtud de lo expuesto hasta esta punto, y tomando en cuenta: **i)** Que el particular requirió la ***Póliza de diario*** *en la cual registraron el* ***asiento de apertura*** *para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, **ii)** Que de la normatividad analizada en párrafos precedentes, se advirtió que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en su calidad de Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal (Organismo Descentralizado), debe llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados financieros, así como realizar sus asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, registrando los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior; y **iii)** Que el Instituto de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mujeres del Distrito Federal cuenta con Unidades Administrativas que tienen competencia y que pueden emitir respuesta al respecto.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado concluye que al momento de emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse de forma fundada y motivada, del porqué no hacía entrega de la información en el medio solicitado por el ahora recurrente, con el objeto de brindarle certeza jurídica.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente Obligado manifestó en la respuesta que no realizó asiento de apertura porque el sistema contable (electrónico) realizaba traspaso al siguiente ejercicio y que por ello la ponía a disposición en medio impreso, ya que con dicha manifestación no brindó certeza jurídica al ahora recurrente, toda vez que no precisó los motivos o causas por las cuales no contaba con la información requerida en la modalidad solicitada; por lo tanto, la respuesta impugnada no se encontró debidamente fundada y motivada.

Lo anterior, permite determinar que la respuesta en estudio es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el agravio identificado con el numeral **i**, mediante el cual el recurrente se inconformó porque no se le entregó la información, aún a pesar de que la póliza de diario debía quedar asentada en los libros diario y mayor, con nombre y firma de los responsables que la emitieron, resulta **fundado**, pues el Ente Obligado se limitó a referir que no realizaba asiento de apertura porque el sistema contable realizaba traspaso de saldo al siguiente ejercicio, situación que si bien indirectamente tiene relación con la información solicitada al tratar sobre el asiento de apertura del ejercicio dos mil trece, lo cierto es que de ninguna forma satisface el requerimiento formulado, encaminado a obtener la ***Póliza de diario*** *en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado haya manifestado que *"… lleva a cabo los procedimientos contables mediante el uso del sistema electrónico, el cual, permite operar un proceso denominado "Traspaso automático de saldos", en el que automáticamente los saldos finales del mes o del ejercicio anterior estén disponibles como saldo inicial del nuevo ejercicio, sin que exista la necesidad de elaborar una póliza contable…"*.

Al respecto, debe señalarse que dicha situación que no fue hecha del conocimiento del ahora recurrente en la respuesta impugnada, por lo que es conveniente aclarar al Ente recurrido que el informe de ley no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas iniciales a los requerimientos planteados, sino que únicamente es el medio para defender la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, exponiendo las razones y fundamentos que tomó en cuenta para su emisión.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que emita un pronunciamiento de manera fundada y motivada, en el que señale los motivos del porqué no cuenta con una *póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No pasa desapercibido para este Instituto que al momento de emitir su respuesta el Ente Obligado puso a disposición del particular en medio impreso sin costo, el documento que contenía la impresión de pantalla del sistema electrónico contable y que contenía la información de su interés, ya que como señaló en su informe de ley, a través de dicho sistema automáticamente se efectúan las operaciones de saldos sin necesidad de elaborar una póliza contable.

Al respecto, este Instituto destaca el hecho de que el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente previsto en los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> ***Artículo 54.-*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma*
> *…*
>
> ***Artículo 57.*** *Los Entes Obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.*
> *…*

Como se advierte, la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante, se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas; sin embargo, en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente en medios electrónicos, siendo este el exigido por el ahora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente. Asimismo, los entes obligados deben asesorar a los solicitantes sobre el servicio de consulta directa de la información.

Tomando en cuenta los artículos citados, se concluye que si bien el Ente Obligado puso a disposición del particular en modo impreso la información solicitada, conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no lo asesoró sobre dicho servicio con lo cual incumplió con el diverso 57 del mismo ordenamiento legal.

Con el objeto de reforzar los argumentos expuestos, se citan los artículos 2 y 11, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales indican:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

…

De la normatividad transcrita se puede concluir lo siguiente:

i) Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.

ii) Los entes obligados deben proporcionar la información en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada, sin que represente procesamiento de la misma.

iii) Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por los principios de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, no es un obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado incumplió con el principio de *legalidad* previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debido a que no fundó ni motivó la misma; es decir, no señaló los preceptos legales aplicables al caso concreto y no expresó las razones por las cuales los preceptos eran aplicables.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el Ente Obligado puso a disposición del particular la información requerida en una modalidad distinta de la solicitada sin fundar ni motivar por qué no la entregaba en medio electrónico, situación que transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por otro lado, es de enfatizar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, lo cierto es que cuando ésta se solicite en medios electrónicos, como en el caso en estudio, los entes obligados deben remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así, cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la solicitud deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma.

Por lo anterior, toda entrega de información que ha de proporcionarse en el estado en que se encuentre, es decir, en copia simple, se realiza previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva respuesta en la que:

- Informe de manera fundada y motivada por qué no cuenta con una *póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

- Informe de manera fundada y motiva, con relación a la información que consta en su sistema electrónico contable (operaciones de saldos), si cuenta con la información en el medio solicitado (medio electrónico gratuito) y en su caso la proporcione en dicha modalidad con objeto de brindar certeza jurídica al particular.

- Para el caso de contar con la información en una modalidad distinta de la requerida por el particular, de manera fundada y motivada, comunique el cambio de modalidad en donde deberá comunicar la disposición en copia simple, previo pago de derechos y en consulta directa con el objeto de satisfacer el requerimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. El particular al momento de ingresar el presente recurso de revisión solicitó que se diera cuenta de la actuación irregular en la que el Ente Obligado había incurrido,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que manifestó no generar la póliza de diario donde se reflejaban los asientos de apertura, porque la misma constaba en sus archivos.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la modificación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Colegiado no advierte que los servidores públicos del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20